



JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 260
CÓRDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10851

Artículo 1°.- Modificaciones a la Ley N° 9880. Incorpórese como inciso d) y como último párrafo del artículo 89 de la Ley N° 9880 -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-, lo siguiente:

"d) Satisfacer los requisitos que se determinen en la convocatoria.

En el caso de un concurso desierto, se podrá realizar una nueva convocatoria de la que puedan participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los incisos a) y b) de este artículo."

Artículo 2°.- Autorización para convocar a concurso de títulos y antecedentes. Facúltese al titular del Poder Legislativo Provincial para que, dentro del término de noventa (90) días corridos, convoque a concurso de títulos y antecedentes para la cobertura de cargos del personal que integra el Tramo de Personal de Ejecución y Jefaturas de Jurisdicción previstos en la Ley N° 9880 -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-, conforme a las condiciones que se establecen en el presente:

A.- La cantidad de cargos a concursar será la que defina el titular del Poder Legislativo Provincial en el Decreto de convocatoria;

B.- El concurso está dirigido a quienes, a la fecha del Decreto de convocatoria, presten funciones en la órbita del Poder Legislativo Provincial con una antigüedad igual o superior a dos (2) años, mantengan tal condición en la fecha de la convocatoria, y posean liquidación de haberes emitida por el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba a dicha fecha;

C.- Para participar del concurso los aspirantes deben obligatoriamente

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10851..... Pag. 1

Decreto N° 1644..... Pag. 1

te acreditar: a) Los requisitos de ingreso y los particulares del cargo concursado previstos en la normativa y en la convocatoria, según corresponda; b) Carecer de sanciones disciplinarias aplicadas durante los últimos dos (2) años, lo que se deberá mantener hasta el momento de la designación;

D.- Dispóngase la suspensión de manera excepcional del artículo 1° de la Ley N° 10539, como así también del artículo 72 primera parte, de la Ley N° 9880, y de los incisos b) y c) del artículo 90 de esta última norma, y

E.- Los concursantes designados prestarán tareas en las distintas áreas de la Legislatura Provincial, de acuerdo a las necesidades de servicio, conforme las disposiciones de la Ley N° 9880.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: NADIA VANESA FERNÁNDEZ, PRESIDENTA PROVISORIA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1644

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.851, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO